

CONSTANCIA. Manizales, 06 de agosto de 2020. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, seis de agosto de dos mil veinte

Interlocutorio: 697  
Rad. Juzgado: 2020-00252

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por el BANCO FINANDINA S.A., en contra de CARLOS HERNANDO OSPINA OSPINA.

#### CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

1. No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor garante de la prenda.
2. No se indicó el monto adeudado por el demandado y por el cual pretende hacer valer la garantía, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por el BANCO FINANDINA S.A., en contra de CARLOS HERNANDO OSPINA OSPINA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y T.P. No. 178.921 del C.S.J. para adelantar el presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, según los términos del poder conferido a la sociedad Gestión Legal y de la cual funge como su representante legal .

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.  
RAD. 2020-00252-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado  
No. 63 del 10/08/2020  
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria